

0260-2018



Ministerio
de Salud Pública

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 21 de enero de 2017, los miembros de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo objetivo es *"...asociar a los profesionales ecuatorianos y extranjeros que desempeñen funciones relacionadas con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes, sean estas con fines médicas e industriales..."*;

QUE, el presidente provisional de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) en constitución, mediante oficio No. AER-2018-077-O de 7 de agosto de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-38-2018 de 20 de agosto de 2018, se desprende que la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) en



0260-2018



conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIOPROTECCIÓN (AERP), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Art. 2.- El Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 24 AGO. 2018

Dr. Carlos Durán Salinas

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Luis Vargas	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director (S)	
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	9/8

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 28 AGO 2018

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Gabriela Tamayo
Directora Nacional



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIOPROTECCIÓN
(AERP)**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I:

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE
TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: Constituyese la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección con sus siglas AERP, como una organización civil de derecho privado, sin fines de lucro y al amparo de lo dispuesto en el título XXX, del libro I del Código Civil Ecuatoriano vigente y demás normas legales pertinentes de la República del Ecuador, además de lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO DOS.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección es de carácter académico, científico y técnico, relacionado con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en la práctica médica y en la industria. Por su carácter científico está prohibida de intervenir en asuntos de carácter político, religioso y racial.

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN: La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección tiene como sede principal la provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarquí, Ciudadela 29 de Junio, Manzana "B", villa 3. Teléfono 045054900, pudiendo establecer subsedes en otras ciudades del País.

ARTÍCULO CUATRO.- ALCANCE TERRITORIAL: La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección tendrá un alcance de acción en todo el territorio ecuatoriano, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

**CAPITULO II:
DEL OBJETIVO Y FINES**



ARTÍCULO CINCO.- OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección tiene por objetivo asociar a los profesionales ecuatorianos y extranjeros que desempeñan funciones relacionadas con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes, sean estas con fines médicos e industriales, y que se encuentren legalmente autorizados para ejercer sus funciones por la Autoridad Reguladora del Ecuador. La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

ARTÍCULO SEIS.- FINES DE LA ASOCIACIÓN: Los fines de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección son los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo profesional, académico y social de sus miembros a través de actividades relacionadas con la protección radiológica,
- b) Difundir a la colectividad en general conocimientos de Protección Radiológica como mecanismo de desarrollo y progreso social,
- c) Fomentar programas educativos en materia de Protección Radiológica,
- d) Promover eventos y/o actividades de carácter académico, cultural y científico con organizaciones similares y/o afines, ya sean nacionales o internacionales,
- e) Promover la publicación y difusión de investigaciones en el ámbito de la protección radiológica,
- f) Actuar como una entidad de consulta y/o asesoramiento a instituciones público/privadas en materia de protección radiológica de acuerdo a la normativa legal vigente en el País,
- g) Afiliarse a instituciones internacionales afines a la protección radiológica,
- h) Fomentar el intercambio técnico - científico con entidades nacionales e internacionales afines a la Asociación, y
- i) Promover y fomentar la comunicación y cooperación entre sus miembros.

Para el cumplimiento de los fines, la AERP ejecutará las siguientes actividades:

- a) Apoyo a la investigación en materia de Protección Radiológica,
- b) Difusión e intercambio de información científica y técnica,
- c) Organización de reuniones, congresos, conferencias, exposiciones,
- d) Concesión de premios,
- e) Edición de publicaciones científicas, técnicas y de divulgación,



- f) Utilización de los medios de comunicación para la difusión, educación y formación en materia de Protección Radiológica,
- g) Colaboración con otras organizaciones afines a la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección,
- h) Difusión de leyes, reglamentos y normas relacionadas con la Protección Radiológica.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SIETE.- La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección se compone de todos los profesionales nacionales y extranjeros que cumplan funciones relacionadas con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y que estén legalmente inscritos como miembros de la Asociación.

ARTÍCULO OCHO.- La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección, estará constituida por miembros con la siguiente categorización:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Honorarios
- d) Miembros Adherentes

ARTÍCULO NUEVE.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección, los profesionales cuya labor está relacionada directamente con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y que concurren al acto de fundación de la Asociación.

ARTÍCULO DIEZ.- MIEMBROS TITULARES: Son miembros titulares los profesionales cuya labor está relacionada directamente con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y quienes en forma libre y voluntaria expresen su decisión de afiliación a la Asociación, aceptando dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente estatuto.



ARTÍCULO ONCE.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO TITULAR: Las personas postulantes a Miembros Titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al Directorio de la Asociación en la cual el aspirante declare su deseo de pertenecer libre y voluntariamente como miembro titular,
- b) Ficha de inscripción debidamente llenada incluyendo copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación,
- c) Certificado laboral que acredite que desempeña funciones relacionadas con el uso de radiaciones ionizantes,
- d) Dos fotografías tamaño carnet,
- e) Presentación de un trabajo científico escrito sobre alguna temática relativa a la protección radiológica (opcional),
- f) Informe favorable del Secretario/a de la Asociación que certifique que el aspirante cumple con todos los requisitos habilitantes para ser miembro titular,
- g) Una vez aceptada la solicitud de ingreso deberá hacer una donación como inscripción de US \$ 25,00.

ARTÍCULO DOCE.- MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros Honorarios aquellas personas de reconocida capacidad científica, técnica y/o profesional, que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados en el campo de la protección radiológica sean postulados en Asamblea General al menos por un miembro titular en goce de sus derechos y designados como mínimo con el 75% de votos de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRECE.- MIEMBROS ADHERENTES: Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que aporten contribuciones o donaciones a la Asociación para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros Honorarios y Adherentes pueden asistir con voz y no voto a las reuniones de Asamblea General cuando sean invitados, tienen derecho a ser informados de las actividades de la Asociación y participar en las mismas respetando el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, y no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo.



CAPITULO II:
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO QUINCE.- DERECHOS DE SUS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección, tienen derecho a:

- 1) De los miembros titulares:
 - a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Asociación,
 - b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Asociación,
 - c) Solicitar información del funcionamiento de las diversas instancias de la Asociación,
 - d) Ser informados de las actividades, proyectos y todo asunto de interés previstas por la Asociación,
 - e) Recibir las publicaciones y/o trabajos académicos de la Asociación,
 - f) Sugerir y presentar al Directorio Nacional iniciativas y/o proyectos compatibles con los fines de la Asociación,
 - g) La defensa profesional de conformidad con la Constitución y la ley, y
 - h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales vigentes.
- 2) De los miembros Honorarios y Adherentes:
 - a) Asistir a las actividades académicas que organice la Asociación,
 - b) Proponer por escrito cualquier proyecto, idea o actividad acorde a los fines de la Asociación, y
 - c) Apoyar activamente toda actividad que ejecute la Asociación.

CAPITULO III:
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEBERES DE SUS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y demás responsabilidades emanadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio Nacional y/o la Asamblea General,
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos,



- d) Asistir a las reuniones de los órganos a los que sean miembros,
- e) Actuar de acuerdo a los fines de la Asociación,
- f) Participar de las actividades, proyectos y demás actividades de la Asociación,
- g) Mantenerse al día en las obligaciones económicas de la Asociación,
- h) Asistir a las reuniones que fueren convocados, y
- i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada con dos meses de anticipación al directorio y aceptada por ésta, tomando en consideración lo estipulado en el Artículo 2014 del Código Civil vigente,
- b) Infringir la reglamentación que rige a la Asociación. En este caso, la cancelación de la condición de miembro, será por decisión de la Asamblea General,
- c) Mala conducta en actos públicos que desprestigien a la Asociación, la cual será debidamente comprobada,
- d) Incumplir sus obligaciones económicas con la Asociación, cuando haya vencido el plazo final de cancelación, tal como lo dispone el Artículo 1987 inciso primero del Código Civil vigente. En este caso, el directorio podrá reinstalar a los miembros omisos previo pago de las cuotas pendientes y de la cuota de reinstalación correspondiente.

ÚNICO: Cuando se motive una sanción y/o separación de algún miembro, se informará a la persona afectada y se le otorgará el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de los plazos establecidos en la Ley, previo a que el directorio adopte la decisión.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA



ARTÍCULO DIECIOCHO.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio Nacional,

**CAPÍTULO II:
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Asamblea General es la máxima instancia de decisión de la Asociación, y las decisiones y/o resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los miembros, aun cuando no hayan concurrido a la reunión.

ARTÍCULO VEINTE.- La Asamblea General legalmente constituida podrá ser: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año y será convocada por el Directorio a través de su presidente por lo menos con treinta (30) días de anticipación adjuntando la agenda de trabajo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente a petición del Directorio o a petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros. En ella se tratarán exclusivamente él o los asuntos que motivaron la convocatoria y se realizará con al menos ocho (8) días de anticipación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán mediante correo electrónico, por publicación en la página de la Asociación, o en su defecto, por publicación en algún diario de circulación nacional dentro de los plazos establecidos en los artículos veinte y veintiuno.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El quórum necesario para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y para la toma de decisiones y/o resoluciones será la mitad más uno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Si en la fecha y hora establecida para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no existiese el quórum reglamentario, la asamblea



podrá instalarse una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para sus miembros.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar el presente estatuto,
- b) Elegir a los miembros del Directorio Nacional de conformidad con el estatuto vigente,
- c) Conocer y aprobar el Informe Anual de Labores del Directorio Nacional,
- d) Aceptar o negar renunciaciones y/o remover a los integrantes del Directorio Nacional por causas debidamente justificadas,
- e) Aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto anual,
- f) Fijar y aprobar cuotas extraordinarias,
- g) Autorizar la compra-venta de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- h) Autorizar gastos que superen a los 1000 USD,
- i) Expedir acuerdos y resoluciones en aplicación de lo preceptuado en el estatuto,
- j) Interpretar la norma estatutaria y sus reglamentos, siempre en beneficio de sus afiliados.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En cada Asamblea realizada se levantará el acta correspondiente en un libro llevado para tal efecto. El acta incluirá datos de los miembros participantes, un resumen de la participación de cada miembro que tome la palabra y todas las resoluciones que se adopten, además incluirá la firma de todos los asistentes. Si un miembro presente, no quisiera o no pudiera firmar el acta aprobada y suscrita por la mayoría de los asistentes, el Presidente de la Asociación, deberá dejar constancia de lo sucedido.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTORIO NACIONAL



ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Directorio Nacional constituye el organismo directivo y ejecutivo de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección y estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Primer Vocal Principal
- f) Segundo Vocal Principal

ARTÍCULO TREINTA.- La Asamblea General elegirá por mayoría simple uno por uno a los miembros del Directorio Nacional, para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelegidos para los mismos cargos en el período siguiente y permanecerán en sus cargos hasta que sean posesionados los miembros electos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes. El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En caso de encargo, licencia o ausencia definitiva del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y éste a su vez por el Primer Vocal principal cuyo domicilio sea el mismo del Vicepresidente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General,
- b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación y comunicar al interesado en un plazo no mayor a ocho días,
- c) Crear las comisiones que fueren necesarias para el normal funcionamiento de la institución,
- d) Fijar la cuota anual ordinaria y someterla a la Asamblea General para su aprobación; la misma puede ser pagada en cuotas mensuales,



- e) Autorizar gastos superiores a 500 USD y que no excedan a los 1000 USD,
- f) Elaborar el presupuesto anual de la organización y someterlo a la aprobación de la Asamblea General,
- g) Elaborar los reglamentos internos y someterlos a su análisis y aprobación por parte de la Asamblea General,
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria,
- i) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores a través de su Presidente y Tesorero.

CAPÍTULO IV:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Directorio Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los asuntos de carácter judicial y extrajudicial,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y reglamentos vigentes de la Asociación,
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- e) Celebrar en nombre de la Asociación contratos de administración,
- f) Rendir cuentas de conformidad con lo preceptuado en el presente estatuto,
- g) Autorizar gastos que no sobrepasen los 500 USD,
- h) Abrir, dar movimiento y cerrar cuentas bancarias (ahorros, corriente), firmar pagarés, letras de cambio y efectuar inversiones conjuntamente con el Tesorero de la Asociación,
- i) Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que fueren creadas con determinados fines,
- j) Tramitar las peticiones que fueren presentadas por escrito por parte de los miembros, siempre que fueren de su competencia.



ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la subrogación de funciones del Presidente en ausencia de éste, motivada por licencia temporal justificada,
- b) Colaborar activamente con el Presidente en la gestión administrativa de la Asociación,
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional y Asamblea General,
- d) Cualquier atribución delegada por Asamblea General, Directorio y/o Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio Nacional y la Asamblea General,
- b) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio,
- c) Tendrá a su cargo la custodia del archivo de la Asociación, manteniéndolo en buen estado,
- d) Firmar conjuntamente con el presidente del Directorio Nacional las actas de reuniones y demás documentos de la Asociación,
- e) Convocar conjuntamente con el Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y Asamblea General,
- f) Comprobar la existencia del quórum reglamentario en las reuniones de Asamblea General y el Directorio Nacional,
- g) Redactar los informes que disponga el presidente,
- h) Controlar la custodia y mantener actualizados la correspondencia y el archivo institucional,
- i) Organizar y mantener actualizado el registro de datos relevantes de los miembros de la Asociación,
- j) Cualquier otra atribución delegada por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio encargará o designará al subrogante.



ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

TESORERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y el informe económico para su presentación a la Asamblea General,
- b) Controlar la custodia y el archivo de la documentación financiera y contable de la Asociación,
- c) Responder personal y pecuniariamente por los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad,
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente cheques y demás documentos de carácter económico, de los cuáles será responsable pecuniario,
- e) Receptar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hubieren sido fijadas por la Asamblea General o Directorio Nacional,
- f) Mantener actualizada la información contable de las contribuciones económicas que reciba la Asociación, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros,
- g) Presentar el informe económico de la Asociación a la asamblea General Ordinaria o al Directorio Nacional cuando éste lo solicitare,
- h) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- i) Cualquier otra que le sea asignada o delegada por la Asamblea General o el Directorio Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio Nacional encargará o designará al subrogante.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los vocales principales del Directorio Nacional tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Suplir las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Directorio Nacional, exceptuando la del Presidente,
- b) Participar con voz y voto en sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Directorio Nacional,
- c) Desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Directorio Nacional,



- d) Formar parte de las comisiones que se crearen e informar periódicamente sus resultados al Directorio Nacional.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I:

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La Asociación tendrá un Patrimonio Propio y distinto al de sus miembros; los bienes y fondos que integran el Patrimonio de la Asociación serán:

- a) Las aportaciones recibidas por ingreso a la Asociación,
- b) Las contribuciones periódicas ordinarias, anuales o mensuales, que aportan los miembros de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General,
- c) Las contribuciones extraordinarias que con causa debidamente justificada sean aprobadas por el Directorio Nacional y la Asamblea General,
- d) Los valores recaudados por la consecución de eventos nacionales e internacionales de carácter académico y/o social de la Asociación,
- e) Las subvenciones, asignaciones, legados, donaciones, subsidios, que fueren entregadas a la Asociación y debidamente aceptadas.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El Responsable de la administración de los recursos de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección será el Presidente en funciones, y en ausencia de éste será el tesorero de la organización.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I:

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La Asociación procederá con la reforma de los estatutos únicamente en asamblea general extraordinaria convocada para tal propósito, deberá contar con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros titulares legalmente convocados y en goce de sus derechos. Las solicitudes de reforma



del Estatuto deberán ser presentadas para su aprobación con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Para la aprobación de reformas al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección se deberá contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros titulares en Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Las reformas aprobadas al estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

CAPÍTULO II: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Los conflictos que se presentaren internamente entre los miembros de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) se resolverán por el Directorio Nacional, agotando todas las instancias previstas en el estatuto vigente, si persiste el conflicto se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- En el caso de presentarse conflictos con terceras personas, los miembros de la Asociación involucrados en el conflicto se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación o a los jueces competentes, a elección del actor.

CAPÍTULO III: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- La Asociación Ecuatoriana de RadioProtección podrá ser disuelta por:

- a) Resolución por escrito de las dos terceras partes de la Asamblea General,
- b) Disminuir el número de miembros titulares a menos del mínimo establecido en la reglamentación legal vigente,
- c) Incumplimiento de los fines para los cuáles fue creada.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Una vez adoptada la resolución de disolver la



Asociación Ecuatoriana de RadioProtección, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General; a falta de esta, la que determine la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA.- De conformidad con las necesidades existentes, la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección a través de su Directorio Nacional, aprobará los correspondientes reglamentos internos que regulen su normal funcionamiento.

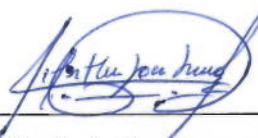
ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- El Directorio Nacional nombrará un abogado para que cumpla con las funciones de Asesor Jurídico de la Asociación, quien estará obligado a brindar la asesoría legal pertinente que requiera la Asociación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- La Asociación comenzará sus actividades a partir de la protocolización del presente Estatuto y siendo elevado a escritura pública de acuerdo a la Normativa Legal vigente en el Ecuador; y previo a cumplir lo estipulado en el artículo 565 del Código Civil del Ecuador, en todas sus consideraciones.

CERTIFICACIÓN

Yo, Martha Elizabeth Zambrano Argandoña, CC.: 1203975105, SECRETARIA PROVISIONAL DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIOPROTECCIÓN, certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en asamblea general realizada el 21 de enero del 2017.

Certifico:



Martha Elizabeth Zambrano Argandoña

CC.: 1203975105

SECRETARIA PROVISIONAL



Guayaquil, 21 de enero del 2017

0260-2013



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 24 de agosto de 2018- Esta Cartera de Estado, otorgó personalidad jurídica de la Asociación Ecuatoriana de RadioProtección (AERP) con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0260- 2018 de 24 de agosto de 2018.

f) DR. CARLOS DURÁN SALINAS - VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 248, con el número de orden 1801 - Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE
ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN
QUITO A, 28 AGO. 2018

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Gabriela Tamayo
Directora General



